

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
INDUSTRIA MILITAR

**RESOLUCION NUMERO 302 DE 2003**  
**( 24 SET. 2003 )**

Por la cual se fijan las políticas para el cobro de los Costos de Administración y Manejo de las importaciones y exportaciones de Armas, Municiones, Equipos y Accesorios, Materias Primas Controladas.

**EL GERENTE GENERAL DE LA INDUSTRIA MILITAR**

En uso de sus facultades legales y en especial los que le confieren los Decretos 2069 de 1984, Decreto 2346 de 1971 Acuerdo de Junta Directiva No.0439 de 2001 y Decretos 2535 de 1993 y 1809 de 1994 y

**CONSIDERANDO :**

1. Que el artículo 223 de la Constitución Nacional Política de Colombia estipula : "Solo el Gobierno Nacional puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos"
2. Que mediante el Decreto 2535 del 17 de Diciembre de 1993 se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos.
3. Que el artículo 51 del Decreto 2535 en su parágrafo 3 estipula : "El Gobierno Nacional podrá ejercer control sobre los elementos requeridos para uso industrial que sin serlo individualmente, en conjunto conforman sustancias explosivas y sobre los elementos que sin serlo de manera original, mediante, un proceso, puedan transformarse en explosivos".
4. Que el artículo 57 del Decreto 2535 sobre importación y exportación de armas, municiones y explosivos establece : "Solamente el Gobierno Nacional podrá importar y exportar armas, municiones, explosivos y sus accesorios de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Defensa Nacional.

La importación de explosivos y de las materias primas contempladas en el parágrafo 3 del artículo 51 de este Decreto, podrá llevarse a cabo a solicitud de los particulares por razones de conveniencia comercial, salvo por circunstancias de defensa y seguridad nacional. La entidad gubernamental encargada de estas operaciones no podrá derivar utilidades algunas y solamente cobrará los costos administrativos y de manejo".

5. Que mediante el Decreto 1809 de 1994, el Gobierno Nacional reglamentó el Decreto 2535 de 1993.
6. Que el artículo 19 del Decreto 1809 de 1994 establece que para efectos del artículo 57 del Decreto 2535 de 1993 el Gobierno Nacional a través de la Industria Militar puede importar y exportar armas, municiones y explosivos

"Por la cual se fijan las políticas para el cobro de los Costos de Administración y Manejo de las importaciones y exportaciones de Armas, Municiones, Equipos y Accesorios, Materias Primas Controladas"

7. Que mediante Ley 525 del 12 de agosto de 1999 se aprueba la Convención sobre la Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, ley que es ratificada el 5 de mayo de 2003 y designa a la Industria Militar como la entidad que debe ejercer la Secretaría Técnica en Colombia para ejercer el control de las importaciones de las sustancias de las listas 1, 2 y 3 de la Convención.
8. Que la Industria Militar como Empresa Industrial y Comercial del Estado desarrolla la política del Gobierno Nacional en materia de armas, municiones y explosivos.
9. Que el Ministerio de Defensa Nacional expidió el Decreto 334 del 28 de febrero de 2002, estableciendo normas en materia de explosivos y de las materias primas contempladas en el parágrafo 3 del artículo 51 del Decreto 2535/93.
10. Que el artículo 2 del Decreto 334 de 2003 sobre importación establece: "Sólo el Gobierno Nacional a través de la Industria Militar como Entidad vinculada al Ministerio de Defensa Nacional puede importar o autorizar la importación de los productos o insumos o materias primas a las que se refiere el artículo 1 de este Decreto, previo concepto favorable expedido por el Comando General de las Fuerzas Militares".
11. Que el Ministerio de Comercio Exterior en coordinación con la Industria Militar y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, expidió la Circular Externa No.068 de 2002, actualizando la lista de productos controlados y cuya importación deberá hacerse a través de la Industria Militar.
12. Que se hace necesario fijar mediante Resolución los porcentajes y metodología para la liquidación y cobro de los costos de administración y manejo en que incurre la Industria Militar en cumplimiento del artículo 57 del Decreto 2535 de 1993.

**RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO :** Fijar los siguientes porcentajes base para la liquidación y cobro de los costos de administración y manejo de las importaciones y exportaciones con destino a terceras personas, tanto naturales como jurídicas, estatales o privadas.

“Por la cual se fijan las políticas para el cobro de los Costos de Administración y Manejo de las importaciones y exportaciones de Armas, Municiones, Equipos y Accesorios, Materias Primas Controladas”

| PRODUCTOS   | PORCENTAJE<br>% |
|---|-----------------|
| Nitrocelulosa, Pentaeritritol y Productos Químicos Grado Fertilizante.                      | 1               |
| Productos Químicos para consumo, producción, distribución y comercialización.               | 1               |
| Explosivos y accesorios de voladura   | 3               |
| Armas y municiones para defensa personal, sus partes y accesorios                           | 30              |
| Armas deportivas de aire, sus municiones y partes, sables, bayonetas y demás armas blancas. | 10              |
| Pistolas de señales, cohetes de señales y cartuchos para supervivencia a bordo.             | 15              |
| Municiones para armas deportivas importadas por la Federación Colombiana de Tiro y Caza.    | 10              |

**PARÁGRAFO PRIMERO** : Cuando la importación sea solicitada por una entidad que tiene convenio con la Industria Militar, el porcentaje a aplicar será el establecido en dicho convenio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO** : Cuando la entidad particular o estatal, jurídica o natural, solicite una importación de armas, municiones, explosivos, materias primas para éstas, con destino a pruebas y demostraciones, el porcentaje a aplicar será del 10%.

**ARTICULO SEGUNDO** : Fijar la siguiente metodología para el cálculo del valor a cobrar en pesos colombianos por concepto del servicio de administración y manejo en que incurre la Industria Militar en las importaciones y exportaciones

a.) Base para aplicar porcentajes.

Los porcentajes definidos en el ARTICULO PRIMERO de esta resolución se aplicarán, para el caso de importaciones definitivas, sobre el valor FOB, en dólares, de la Licencia de importación y para el caso de importaciones temporales sobre el valor FOB, consignado en el Certificado de Uso Final.

"Por la cual se fijan las políticas para el cobro de los Costos de Administración y Manejo de las importaciones y exportaciones de Armas, Municiones, Equipos y Accesorios, Materias Primas Controladas"

b.) Valor en pesos del servicio.

La conversión del valor resultante en dólares a pesos colombianos se hará aplicando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) como se indica a continuación:

Para Licencias de Importación Plan Vallejo radicadas fuera de Bogotá, se aplicará la TRM de la fecha de la suscripción de la Licencia por parte del Subgerente Administrativo de la Industria Militar.

Para las demás licencias de importación se aplicará la TRM de la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

c.) Cálculo del IVA.

Para cálculo del Impuesto al Valor Agregado, se aplicará, al valor del servicio obtenido en pesos colombianos, el 16% haciendo aproximaciones a la decena.

d.) Valor total del servicio.

Será la sumatoria de los valores obtenidos en los literales b y c.

**ARTICULO TERCERO** : La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario Oficial y deroga todas las normas que le sean contrarias.

24 SET. 2003

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Coronel (r) CARLOS ENRIQUE VILLARREAL QUINTERO  
Gerente General Industria Militar